



D. Mariano Segura vecino de esta Ciudad, en
 V.S. conforme a lo siguiente: Fue el 29 del presente y
 a consecuencia de muchas diligencias y continuos
 trabajos he descubierta una mina cita una legua mas
 mas o menos de la Chacra de Marques en el valle
 de Carbay. Este camino al pie de los Barran
 cos que conduce para Inca o para las Salinas de la
 misma Chacra de Marques. Dicho Mina se halla al
 pie de un cerro de piedra viva que sirve de Barranco
 ala playa donde se indica por una linea, o mancha
 de Beta que esta trabesada principiando desde la cima
 del Cerro hasta su centro donde se introduce por un deba
 fo de la tierra por la misma boca mina. Tambien se
 manifiesta por dos desembocaduras contiguas que estan
 ala vista sobre los barrancos indiciados parandose con
 la cara por el mar. En un recabeo izquierdo se ha
 Ma la referida mina, y en el otro tiene a su frente
 preta playa un cerrito que tiene por señal una
 abertura como de puerta que para al otro lado.
 Se ignora el metal de que pueda ser por
 hallarse tapada; pero al 1º golpe de vista
 se conoce que en la Antigüedad se ha empezado
 dando un formal trabajo que no habria podido
 hacerse con pocas dineros; y por tradicion se sabe
 que esta se trabajo por Portugueses. En esta
 virtud, y conforme con las ordenanzas de
 Minería. Ofusco ala bondad de V.S. con el
 objeto que se me Ampiare en dho mina con
 ceder andorame como dueño de ella; y busco

TM-RE2
 CATA 52
 DOG: 40
 FOL: 01

el nombre de la Providencia. Quedando
obligado luego que se descubran meta-
les a cumplir con todas las demas for-
malidades que son de dho. Por tanto

AOS. Papi^{to} se sirven guardar como solicite en las pre-
ces de este recurso en justicia. &c.

Lima a los 27 de setiembre de 1744 Mariano Segura

Por presentado: se ampara en el des-
cubrimiento de la ve-
ta mina que se indican, en el Cerro inmediato al Pueblo
de Carabayllo, camino al fin de los Baracenos que conduce
para Chicon, a D. Mariano Segura, sin perjuicio de
tercero que mejor derecho tenga p^a que dentro del
termino señalado en el art. 4^o tit. 6^o de la orden
nueva, labre el pozo que en ella se previene, y se
pueda proceder al acceso y minero, y fija-
cion de estacas, en las bocas que corresponden,
y p^a que fijen los cartiles de estilo, librese el curso
pendiente de los pueblitos, al Gobernador de Carabay-
llo, con execucion del presente recurso, y este auto, a fin
de que se sirva disponer su cumplimiento, fijandose
por correspondencia por los legados de Carabayllo, a fin
de que se sirva disponer su cumplimiento, fijandose
cuando el descubrimiento p^a si alguna persona secre-
ta con otro a otra mina, denunciada con el nombre
de "Providencia" usó de el en este trial, a cuyo fin
devolverei el despacho diligenciado, con copia de los car-
tiles y certificac^o de su resultado. Hagase saber y to-
mese razon en el Libro de Prefectos - Enmendado -
descubrimiento - vale

Marques
MS



Yo veinte y ocho hebre saber el auto con-
terior a los yuntados D. Jose Hernandez
doz p^a
Nubiaz

Segura